

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
  
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0319/02/16.
  
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 45.
  
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
  
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

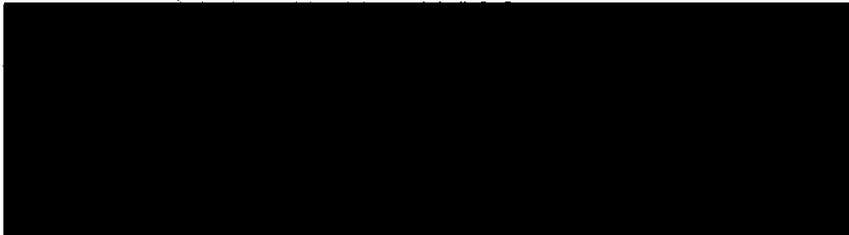
ACUSE

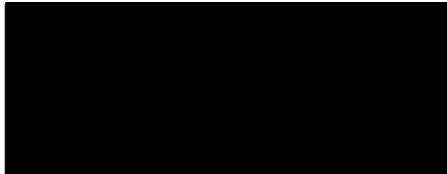
OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de noviembre de 2016

TRANSFORMADORA, TRITURADORA Y  
COMERCIALIZADORA DEL PARAÍSO, S.A. DE C.V.



Visto para resolver el escrito de fecha 18 de febrero de 2016, recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual la **Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del C.  ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copanó (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016HD007** y Número de Bitácora **07/MP-0319/02/16**, y 

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 18 de febrero de 2016, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0319/02/16** y clave de Proyecto **07CH2016HD007**.

**SEGUNDO.-** El 25 de febrero de 2016, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/10/16 de su Gaceta Ecológica No. 10 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 1 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

**Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo", sección Local, página 7, de fecha 19 de febrero de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

**CUARTO.-** Que el 03 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**QUINTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1588/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

**SEXTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1589/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Ostucán, Chiapas.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1590/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

**OCTAVO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1591/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

**NOVENO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2349/2016 de fecha 18 de abril de 2016, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promoviente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

**DÉCIMO.-** Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00324-16 de fecha 13 de abril de 2016, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1591/2016.

**DECIMOPRIMERO.-** Con oficio No. SEMAHN/00364/16 de fecha 21 de abril de 2016, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1590/2016.

**DECIMOSEGUNDO.-** Con oficio No. B00.813.08.01.-0161/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la CONAGUA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1588/2016.

**DECIMOTERCERO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3981/2016 de fecha 06 de julio de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promoviente**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenga.

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 2 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

**DECIMOCUARTO.-** Mediante escrito con fecha de 12 de julio de 2016 y recibido por esta Delegación Federal mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2349/2016.

**DECIMOQUINTO.-** Mediante escrito con fecha de 12 de septiembre de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3981/2016, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.-** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 3 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016**

**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016**

**SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.-** Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

**TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.-** Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** a desarrollar consistirá en el desazolve de material pétreo en greña para fines comerciales, en el cauce del río Copano, ubicado a la altura del Puente Conapo (Km 13+000), en el Municipio de Ostucán, Chiapas.
2. La **Promoviente** solicita 6 polígonos de extracción distribuidos en 510 metros lineales, con una superficie de extracción total de 7,436.96 m<sup>2</sup>, con una cota de desplante promedio de -1.14 m, y una Zona Federal con una superficie total de 5,100.00 m<sup>2</sup>. A continuación se presentan las superficies y dimensiones de cada polígono de extracción y las zonas federales:

Polígono de extracción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (hectáreas)	Zona Federal (longitud y ancho)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (hectáreas)
1	527.06	0.0527	37 x 10	370.00	0.037
2	2,026.26	0.2026	99 x 10	990.00	0.099
3	829.99	0.0829	56 x 10	560.00	0.056
4	1,511.61	0.1511	128 x 10	1,280.00	0.128
5	1,456.08	0.1456	110 x 10	1,100	0.11
6	1,085.95	0.1085	80 x 10	800	0.08
<b>Total</b>	<b>7,436.96</b>	<b>0.7434</b>		<b>5,100.00</b>	<b>0.51</b>

3. Las coordenadas (Datum WGS84) de los polígonos de extracción y zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 4 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016**

**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016**

Polígono 1		
Vértice	X	Y
1	463270.510	1930891.285
2	463254.878	1930896.073
3	463240.424	1930863.971
4	463252.316	1930858.711

Polígono 2		
Vértice	X	Y
5	463122.921	1930833.498
6	463104.832	1930845.456
7	463062.591	1930855.960
8	463057.326	1930843.649
10	463144.298	1930798.701
11	463155.368	1930818.615

Polígono 3		
Vértice	X	Y
12	462977.425	1930850.908
13	462983.168	1930863.458
14	462958.015	1930879.222
15	462932.301	1930888.495
16	462926.860	1930877.389

Polígono 4		
Vértice	X	Y
17	462836.624	1930891.003
18	462841.435	1930902.295
19	462763.628	1930928.888
20	462721.357	1930945.535
21	462713.209	1930935.913
22	462771.475	1930914.086

Polígono 5		
Vértice	X	Y
23	462639.956	1930922.888
24	462632.011	1930928.526
25	462602.489	1930901.048
26	462556.712	1930855.060
27	462567.741	1930843.670
28	462601.586	1930879.303

Polígono 6		
Vértice	X	Y
29	462371.711	1930846.914
30	462376.474	1930860.021
31	462306.007	1930884.505
33	462296.855	1930872.517

Zona Federal		
Vértice	X	Y
1	463245.7600	1930900.1787
2	463237.4764	1930881.7818
3	463231.0836	1930867.5839
4	463228.0229	1930858.1968

Zona Federal		
Vértice	X	Y
31	463052.8395	1930865.7197
32	463048.6461	1930866.3431
33	463031.3084	1930869.4852
34	463031.0534	1930869.6545



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 5 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016**

**EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016**

Zona Federal		
Vértice	X	Y
5	463226.6805	1930856.5588
6	463223.2494	1930852.9271
7	463217.3222	1930844.6249
8	463214.4157	1930841.2376
9	463211.1779	1930838.0144
10	463207.8244	1930834.7403
11	463205.7439	1930832.9163
12	463201.8635	1930831.5813
13	463197.8358	1930829.6710
14	463193.1072	1930828.6603
15	463188.5352	1930826.9914
16	463185.0827	1930826.3187
17	463180.6127	1930826.5010
18	463176.0794	1930826.2683
19	463172.5533	1930826.9270
20	463167.2088	1930828.1369
21	463160.7822	1930828.8466
22	463156.4277	1930828.6672
23	463156.1182	1930828.7466
24	463127.8543	1930842.2247
25	463111.0384	1930853.3406
26	463109.7312	1930854.5571
27	463084.4667	1930860.6871
28	463079.2864	1930861.7928
29	463063.2981	1930866.1294
30	463056.8053	1930865.3069

Zona Federal		
Vértice	X	Y
35	463007.8709	1930874.7376
36	463000.1320	1930873.2860
37	462996.3275	1930872.2774
38	462989.4528	1930871.5632
39	462986.8081	1930871.3847
40	462986.1760	1930871.5369
41	462962.7746	1930888.1053
42	462944.5683	1930895.1175
43	462934.3168	1930898.3446
44	462930.3196	1930898.7411
45	462927.2347	1930898.3938
46	462921.3783	1930898.8328
47	462916.6729	1930898.1891
48	462914.2209	1930898.7437
49	462886.0648	1930905.6262
50	462858.7422	1930910.3366
51	462840.2403	1930912.5027
52	462817.3073	1930919.9239
53	462784.8020	1930932.3327
54	462767.0529	1930938.2869
55	462723.5454	1930955.4201
56	462715.1712	1930955.9285
57	462714.9559	1930956.0587
58	462700.4806	1930956.2537
59	462661.4986	1930949.1368
60	462643.4038	1930942.8671

Zona Federal		
Vértice	X	Y
61	462627.0841	1930937.4243
62	462616.4693	1930928.6723
63	462603.2012	1930916.2725
64	462551.0042	1930863.5097

Zona Federal		
Vértice	X	Y
79	462285.5692	1930954.5176
80	462285.7145	1930968.4802
81	462285.9126	1930981.9071
82	462285.6960	1930990.8808

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 6 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016**

**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016**

Zona Federal		
Vértice	X	Y
65	462541.2893	1930859.4326
66	462525.6141	1930856.1354
67	462494.6322	1930858.6095
68	462473.0639	1930862.8146
69	462445.8595	1930871.5432
70	462416.8213	1930871.7698
71	462398.4057	1930868.5832
72	462378.4833	1930869.9093
73	462310.8967	1930893.3927
74	462305.6958	1930897.5264
75	462298.5137	1930913.1167
76	462293.7248	1930922.4303
77	462289.4225	1930931.2041
78	462288.6606	1930945.3123

Zona Federal		
Vértice	X	Y
83	462287.9310	1931000.5658
84	462289.5382	1931008.1530
85	462291.1823	1931021.0950
86	462290.3019	1931032.4064
87	462290.4342	1931040.7164
88	462289.4981	1931047.0213
89	462289.1281	1931055.4723
90	462287.0214	1931079.1247
91	462285.2474	1931113.6445
92	462278.2280	1931148.5337
93	462271.4901	1931160.7961
94	462254.9867	1931176.8747
95	462236.1791	1931190.5536
96	462214.2674	1931189.6908

4. Una vez analizadas las coordenadas de los polígonos de extracción 3, 5 y 6. Se observa lo siguiente:

- a) El polígono de extracción 3 se encuentra a aproximadamente 8.30 m del puente Copano, por lo que la actividad de extracción podría debilitar los muros del puente, por lo que no es viable la extracción en dicha área.
- b) Al revisar las coordenadas del polígono de extracción 5, se observa que dicha área no se encuentra en el centro del cauce del río, este se encuentra ubicado sobre terrenos del predio colindante del cauce del río, por lo que no es viable la extracción en dicha área.
- c) En relación al polígono 6, se observa en las ortofotos e imágenes satelitales, que el área de extracción se encuentra en una bifurcación y una curva, por lo que al realizar las actividades de extracción en dicha área modificarían la morfología del cauce del río, por lo que no es viable la extracción en dicha área.

5. La **Promovente** pretende extraer material pétreo en 6 polígonos cíclica, de aguas abajo hacia arriba, con una duración por ciclo de 8 meses, generando un volumen total en el año de 14,398.74 m<sup>3</sup>, por lo que considerando que la **Promovente** solicita una vida útil de 5 (cinco) años, se estima un volumen a aprovechar total de 71,993.70 m<sup>3</sup>. En el siguiente cuadro se presenta el volumen de extracción por polígono, cadenamamiento y anual:

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 7 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Polígono 1					
Secciones	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
0+000	15.15				
0+010	17.46	32.61	10	326.1	326.1
0+020	16.62	34.08	10	340.8	666.9
0+030	19.88	36.5	8	292	958.9
0+037	7.04	26.92	8	215.36	<b>1,174.26</b>

Polígono 2					
Secciones	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
0+163	14.05				
0+170	19.76	33.81	12	405.72	405.72
0+180	23.67	43.43	12	521.16	926.88
0+190	23.44	47.1145	12	565.374	1,492.254
0+200	23.02	46.4625	12	557.55	2,049.804
0+210	21.09	44.1095	12	529.314	2,579.118
0+220	17.33	38.425	12	461.1	3,040.218
0+230	23.13	40.462	12	485.544	3,525.762
0+240	26.57	49.7025	10	497.025	4,022.787
0+250	17.50	44.0705	9	396.6345	4,419.4215
0+260	13.05	30.543	8	244.344	4,663.7655
0+262	13.06	26.103	7	182.721	<b>4,846.49</b>

Polígono 3					
Secciones	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
0+344	13.26				
0+350	16.55	29.8099	8	238.4792	238.4792
0+360	17.68	34.226	8	273.808	512.2872
0+370	13.10	30.7765	8	246.212	758.4992
0+380	13.08	26.1795	8	209.436	967.9352
0+390	12.50	25.5825	7	179.0775	1,147.0127
0+400	19.27	31.7695	7	222.3865	<b>1369.40</b>

"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 8 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16



*[Handwritten signature]*



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Polígono 4					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
0+492	11.72				
0+500	14.21	25.9304	7	181.5128	181.51
0+510	8.01	22.2245	7	155.5715	337.08
0+520	16.08	24.094	7	168.658	505.74
0+530	17.34	33.4195	7	233.9365	739.68
0+540	17.80	35.1405	7	245.9835	985.66
0+550	18.43	36.234	7	253.638	1,239.30
0+560	18.02	36.4575	7	255.2025	1,494.50
0+570	15.75	33.7725	7	236.4075	1,730.91
0+580	13.46	29.208	7	204.456	1,935.37
0+590	11.33	24.792	7	173.544	2,108.91
0+600	6.41	17.7425	7	124.1975	2,233.11
0+610	9.09	15.496	7	108.472	2,341.58
0+620	10.38	19.466	7	136.262	<b>2,477.84</b>

Polígono 5					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
0+700	9.25				
0+710	15.19	24.4485	6	146.691	146.691
0+720	13.58	28.779	6	172.674	319.365
0+730	14.05	27.6315	7	193.4205	512.7855
0+740	12.71	26.759	7	187.313	700.0985
0+750	18.04	30.752	7	215.264	915.3625
0+760	18.05	36.09	7	252.63	1167.9925
0+770	18.54	36.5855	8	292.684	1460.6765
0+780	18.55	37.081	8	296.648	1757.3245
0+790	13.24	31.79	8	254.32	2011.6445
0+800	13.25	26.499	8	211.992	2223.6365
0+810	11.50	24.759	8	198.072	<b>2421.71</b>



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 9 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

Polígono 6					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
1+000	18.68				
1+010	19.43	38.104	8	304.832	304.83
1+020	19.37	38.798	8	310.384	615.22
1+030	19.61	38.978	8	311.824	927.04
1+040	18.44	38.045	8	304.36	1,231.40
1+050	17.43	35.8685	8	286.948	1,518.35
1+060	9.95	27.38	8	219.04	1,737.39
1+070	11.42	21.3735	8	170.988	1,908.38
1+080	13.66	25.0835	8	200.668	<b>2,109.04</b>
<b>Volumen de extracción=</b>					<b>14,398.74 m<sup>3</sup></b>

6. Las actividades por etapa que contempla el **Proyecto** serán:

- Preparación del sitio: levantamiento topográfico, despalme y desmonte en zona federal y camino de acceso, limpieza y acarreo.
- Operación y mantenimiento: extracción de material pétreo (dragado), apilamiento en las márgenes, carga y transporte de materiales pétreos, mantenimiento de maquinaria y equipo, y comercialización.
- Abandono del sitio: reforestación.

7. Como obras complementarias la **Promovente** menciona que ocupará un área para la instalación de una trituradora, y a un costado propone un área de almacenamiento de residuos con una superficie de 6 m<sup>2</sup> (3 m de largo x 2 m de ancho) con materiales que no sean inflamables (cemento, block, perfiles metálicos y lámina galvanizada), y menciona que *"El piso será impermeable y será construido de concreto hidráulico, tendrá canaletas que dirigirán los derrames o lixiviados a una fosa de retención o pozo central que tendrá la capacidad de almacenar 60 litros; las paredes serán hechos de block pegados con mortero y tendrán una altura mínima de 1.2 metros; el techo será de lámina galvanizada sostenida por una estructura metálica. En el exterior se colocará la señalización de seguridad de acuerdo a las características de las sustancias y contará con un extinguidor en caso de presentarse algún siniestro. Se dejará una puerta o acceso que permita la carga y descarga sin contratiempos y sin riesgo de derrames"*, así como letrinas. Es de aclarar que la **Promovente** presenta las características del almacén, sin embargo, no presenta su ubicación.



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 10 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

8. La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución del **Proyecto** serán los siguientes:

<b>Cantidad</b>	<b>Maquinaria</b>	<b>Modelo/Marca</b>
1	Excavadora	CATERPILLAR 312BL
1	Tractor	CATERPILLAR D6 NXL
1	Excavadora	345C LRE
1	Cargador frontal de neumáticos	CASE 521E
4	Camiones de volteo con una capacidad de 7 m <sup>3</sup>	

9. Respecto a los residuos generados por el **Proyecto**, menciona que los residuos sólidos no peligrosos, serán almacenados en contenedores de 200 l y serán colocados de manera estratégica y serán dispuestos en el relleno sanitario o tiradero a cielo abierto del municipio. En relación a las emisiones a la atmósfera y el ruido, menciona que se le darán mantenimiento a los equipos y maquinarias, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones y disminuir gases y partículas a la atmósfera.

En relación a los residuos peligrosos, la **Promovente** identifica dichos residuos y menciona que serán almacenados en tambos metálicos de 200 l en el almacén de residuos peligrosos, para posteriormente ser entregados a una empresa que contratarán y les brindará la disposición final.

De acuerdo con la información que presenta la **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra y concluye que los polígonos de extracción 1, 2 y 4 del **Proyecto** en donde se pretende realizar la actividad de desazolve, son áreas que presentan azolvamiento, por lo que la **Promovente** justifica en la MIA-P dicha actividad, en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Sin embargo, respecto a los polígonos 3, 5 y 6, dichas áreas de extracción propuestas no son viables, como se analiza en el Considerando Tercero, numeral 4 del presente documento.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

**CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-**

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Ostuacán, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Cambio Climático (LGCC), Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y Regiones Prioritarias y Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 7 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento - Restauración (AR).



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 12 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre, Región Hidrológica Prioritaria o Marítima Prioritaria, o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA).

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

**QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-** Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Conforme a lo manifestado en la MIA-P, esta Delegación Federal analiza lo siguiente:

1. La **Promovente** no establece los criterios con los que delimita el SA o área de influencia del **Proyecto**, tampoco señala las superficies de dichas áreas y no las representa de manera cartográfica. Sin embargo, realiza la descripción de los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales relevantes en el área del **Proyecto** y a nivel municipal.
2. La descripción de los componentes ambientales abióticos son: clima, temperatura, precipitación, vientos dominantes, humedad, balance hídrico, frecuencia de heladas, nortes, huracanes y tormentas tropicales, geología y geomorfología (litología, características geomorfológicas, características del relieve, presencia de fallas y fracturamientos, sismicidad, deslizamientos y derrumbes, inundaciones, y actividad volcánica), suelos, hidrografía superficial y subterránea, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
3. El **Proyecto** se encuentra ubicado sobre el cauce del río Copano, el cual pertenece a la Subcuenca del río Platanar, perteneciente a la Región Hidrológica No. 30, en la cuenca denominada Río Grijalva – Usumacinta.

**“Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas”**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 13 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

4. Con el objetivo de demostrar que el río presenta un alto azolve y los procesos de extracción no afectan su capacidad hidráulica, la **Promoviente** presentó los planos del levantamiento topo-batimétrico (general), los planos transversales de las secciones de los tramos, y un programa de volúmenes de extracción por polígono, mes, año y cota de desplante, por lo que con forme a dicha información determino la cota de desplante y los volúmenes de extracción por tramo correspondientes. Aunado a lo anterior, la **Promoviente** presentó los cálculos, la justificación técnico-ambiental-científico-económico, planos batimétricos de las secciones del río, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.

De la información presentada, se observó que los polígonos 3, 5 y 6 propuestos para la extracción no son viables para llevar a cabo la actividad de extracción, toda vez que el polígono 3 podría debilitar los muros del puente Copano dada su cercanía, el polígono 5 se encuentra delimitado fuera del cauce del río Copano, ubicado en terrenos particulares colindantes al cauce, y con respecto al polígono 6 este se encuentra en una bifurcación y una curva, como se observa en los planos y cartas temáticas del Anexo 8 en la respuesta de ampliación de información de la MIA-P.

5. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto**, la **Promoviente** en la MIA-P describe la metodología que aplico para identificar la vegetación circundante a la orilla del río Copano por estrato, para lo cual presenta las coordenadas de ambos transectos, y el análisis de los índices de biodiversidad, presenta el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e influencia, por lo que a continuación únicamente se mencionan las especies que fueron identificadas:

Estrato arbóreo			
Familia	Nombre científico	Nombre común	Valor de Importancia (VI)
			Área de estudio
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	13.90
Fabaceae	<i>Schizolobium parahybum</i>	Guanacastle	13.86
Araliaceae	<i>Lonchocarpus hondurensis</i>	Gusano	52.32
Moraceae	<i>Ficus involuta</i>	Matapalo	35.93
Fabaceae	<i>Acacia collinsi</i>	Cornezuelo	30.34
Salicaceae	<i>Pleuranthodendron mexicanum</i>	Flor blanca	38.25
Burseraceae	<i>Protium copal</i>	Copal	16.56
Fabaceae	<i>Pterocarpus hayesii</i>	Llora Sangre	13.87
Annonaceae	<i>Annona reticulata</i>	Annona	13.82

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 14 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

Estrato arbóreo			
Familia	Nombre científico	Nombre común	Valor de Importancia (VI)
			Área de estudio
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Mulato	13.87
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Cocoite	13.84

Estrato arbustivo y herbáceo			
Familia	Nombre científico	Nombre común	Valor de Importancia (VI)
			Área de estudio
Fabaceae	<i>Acacia collinsi</i>	Cornezuelo	55.78
Fabaceae	<i>Senna atomaria</i>	Baraja	22.83
Asteraceae	<i>Tithonia sp.</i>	Arnica	16.67
Maranthaceae	<i>Calathea sp.</i>	Platanillo	27.91
Fabaceae	<i>Crotalaria sp.</i>	Chipilín cimarrón	27.79
Verbenaceae	<i>Malvaviscus sp.</i>	Panelita	22.23
Fabaceae	<i>Mimosa albicans</i>	Dormilona	16.67

Estrato herbáceo			
Familia	Nombre científico	Nombre común	Valor de Importancia (VI)
			Área de estudio
Poaceae	<i>Cynodon sp.</i>	Zacate brizanta	101.77
Apocynaceae	<i>Asclepias curassavica</i>	Quiebra muela	13.74
Araceae	<i>Xantosoma sp.</i>	Sombrilla	13.75
Poaceae	<i>Lasiacis sp.</i>	Pasto dos	16.40
Rubiaceae	<i>Rubiaceae</i>	Rubiaceae	16.41
Onagraceae	<i>ludwigia octovalvis</i>	Flor amarilla	16.45
Cucurbitaceae	<i>Momordica charatía</i>	Cunde amorón	13.88
Solanaceae	<i>Solanun sp.</i>	Panelita	16.62
Poaceae	<i>Panicum sp.</i>	Dormilona	14.20

6. En relación al componente fauna, la **Promovente** presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), las coordenadas de los sitios de muestreo, la lista de las especies identificas por grupo y los índices de biodiversidad, por lo que a continuación se presenta el listado de las especies identificadas a través de los sitios de muestreo, su densidad y densidad relativa:



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 15 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

<b>Anfibios y Reptiles</b>					
<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Densidad Relativa</b>	<b>Densidad (ind/ha)</b>
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i> sp.	Escamoso	3	43	6
Bufo	<i>Rhinella marina</i>	Sapo neotropical	1	14	32
Corytophanidae	<i>Basiliscus vittatus</i>	Toloque rayado	3	43	6

<b>Aves</b>					
<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Densidad Relativa</b>	<b>Densidad (ind/ha)</b>
Tyranidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo Común	6	12	4
Loteridae	<i>Icterus gularis</i>	Bolsero de Altamira	2	4	1
Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero Cheje	4	8	3
Parulidae	<i>Dendroica virens</i>	Chipe Dorso Verde	1	2	1
Parulidae	<i>Setophaga ruticilla</i>	Chipe Flameante	3	6	2
Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormoran Oliváceo	4	8	3
Ardeidae	<i>Egretta thula</i>	Garceta Nivea	26	52	18
Ardeidae	<i>Butorides virescens</i>	Garceta Verde	1	2	1
Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero Pijuy	8	16	6
Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza Ganadera	4	8	3
Accipitridae	<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilan Pollero	1	2	1
Psittacidae	<i>Amazona albifrons</i>	Loro Frente Blanca	11	22	8
Tyranidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luis Gregario	6	12	4
Alcedinidae	<i>Megasceryle torquata</i>	Pescador de Collar	5	10	4
Alcedinidae	<i>Chloroceryle amazona</i>	Pescador Verde	1	2	1
Turdidae	<i>Turdus grayi</i>	Mirlo Pardo	3	6	2
Momotidae	<i>Momotus</i>	Momoto Corana	3	6	2

"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 16 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016**

**EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016**

<b>Aves</b>					
<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Densidad Relativa</b>	<b>Densidad (ind/ha)</b>
	<i>mexicanus</i>	Café			
Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma Arroyera	1	2	1
Thraupidae	<i>Thraupis abbas</i>	Tangara Ala Amarilla	3	6	2
Cardinalidae	<i>Piranga rubra</i>	Tangara Roja	1	2	1
Stridae	<i>Glaucidium brasilianum</i>	Tecolo Bajeño	1	2	1
Icteridae	<i>Dives dives</i>	Tordo Cantor	6	12	4
Ramphastidae	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucancillo Collarejo	1	2	1
Corvidae	<i>Psilorhynchus morio</i>	Urraca Papan	6	12	4
Icteridae	<i>Psarocolius montezuma</i>	Zacua	9	18	6
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mexicano	23	46	16
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	2	4	1

<b>Mamíferos</b>					
<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Densidad Relativa</b>	<b>Densidad (ind/ha)</b>
Sciuridae	<i>Sciurus aureogaster nigrecens</i>	Ardilla negra	2	67	4
Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache sureño	1	33	2

<b>Familia</b>	<b>Especie</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Densidad Relativa</b>	<b>Densidad (ind/ha)</b>
Cichlidae	<i>Trichromis salvini</i>	Mojarra	6	11	2
Cichlidae	<i>Vieja hartwegi</i>	Mojarra del Río de Chiapas	2	4	1
Cichlidae	<i>Thorichthys helleri</i>	Mojarra Amarilla	7	13	2
Characidae	<i>Astyanax aeneus</i>	Sardina de Río	22	39	7
Poeciliidae	<i>Poecilia mexicana</i>	Topote del Atlántico	9	16	3
Cichlidae	<i>Maskaheros regani</i>	Mojarra dos	10	18	3

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 17 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

7. Una vez analizados los listados de las especies identificadas de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, se identificaron las siguientes especies en estatus:

Familia	Genero	Especie	Estatus
Meliaceae	Cedrela	odorata	Pr-No endémica

Clase	Orden	Familia	Genero	Especie	Estatus
Actinopterygii	Perciformes	Cichlidae	Vieja	hartwegi	A
Aves	Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus	torquatus	Pr
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	Amazona	albifrons	Pr
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	Amazona	autumnalis	A
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	Pionus	senilis	A
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga	nana	Pr

Pr: Protegida; A: Amenazada

8. La **Promovente** realizó la valoración del paisaje, a través de la descripción de las unidades de paisaje, en donde describe las condiciones del área del **Proyecto** y su zona de influencia.
9. La **Promovente** presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía, comunicaciones, medios de comunicación, medios de transporte, vivienda y servicios públicos, equipamiento, educación, centros de salud, etc., del municipio de Ostucán, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia y Selva Alta Perennifolia.

Respecto a la actividad del **Proyecto**, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la subcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del río Copano, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barros del río, por lo que la naturaleza

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 18 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

del **Proyecto** y la problemática ambiental detectada, la **Promovente** pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

**SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-** Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, la etapa del **Proyecto** que generarán los principales impactos será la de operación y mantenimiento, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con la **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido y vibraciones, calidad del agua y turbidez, efectos hidráulicos (azolvamiento y patrones de flujo), suelo (cambio en el relieve o geformas, y erodabilidad), vegetación acuática, ictiofauna, y calidad paisajista, mismos que se efectuarán por las actividades de extracción de acondicionamiento del lecho del río para tránsito de maquinaria y equipo, extracción de material pétreo, carga, transporte y almacenamiento del material, derivado de la turbidez en el agua, modificaciones de las características geomorfológicas del cauce, generación de

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 19 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

ruido y emisión de partículas suspendidas y gases respectivamente por el tránsito constante de la maquinaria a la zona de extracción.

Aunado a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que los polígonos 3, 5 y 6 no son viables para realizar las actividades de extracción, como se ha mencionado en los Considerandos Tercero y Quinto, ambos en el numeral 4, toda vez que se podría debilitar los muros del puente (polígono 3) y modificar la morfología del cauce del río (polígonos 5 y 6).

Conforme a lo anterior y dada las características de ubicación de cada polígono, principalmente para los 3, 5 y 6, la **Promovente** debió evaluar y analizar cada uno de los polígonos e identificar los impactos principalmente negativos que generaría hacia los componentes bióticos, por lo que al no realizarlo, no se asegura que se respete la integridad funcional del ecosistema y la morfología del cauce del río, aunado de que se encontraron individuos de la especie Mojarra del Río de Chiapas (*Vieja hartwegi*) que se encuentra en estatus de Amenazada (A) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la **Promovente** debió analizar los impactos acumulativos y sinérgicos principalmente en los polígonos 3, 5 y 6 considerando su ubicación.

Para los polígonos 1, 2 y 4, al encontrarse en áreas lineales, se cree que no se modificará su morfología de manera negativa, por lo que presume que mejorará la capacidad hidráulica del río. No obstante la **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, entre ellas la reforestación de la margen del río, con el objetivo de atenuar o minimizar los impactos a generar, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los elementos ambientales: erodabilidad, régimen hídrico y estrato arbóreo, aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es parcialmente suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

**SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-** Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 20 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

**Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo para los polígonos 1, 2 y 4, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por la **Promovente** en la MIA-P.

Sin embargo, para los polígonos 3, 5 y 6, no se asegura que dichas medidas de prevención, mitigación y compensación, minimicen o atenúen los impactos negativos que se desarrollaran en cada uno de los polígonos, y principalmente que se respete la integridad funcional del ecosistema.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es parcialmente suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

**OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención,



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 21 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

**NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales y transversales de las secciones de los tramos, programa de volúmenes, justificación técnico-ambiental-científico-económico, álbum fotográfico, cartas temáticas, estudios de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

**DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.-** Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1588/2016 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1589/2016 (H. Ayuntamiento de Ostucán), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1590/2016 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1591/2016 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 22 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

1. Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00002-15 de fecha 13 de abril de 2016, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promoviente**, citando lo siguiente:

*"No existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".*

2. Mediante oficio No. SEMAHN/00364/16 de fecha 21 de abril de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

*"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), el Proyecto denominado "Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copanó (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas", con clave de proyecto 07CH2016HD007 y Número de Bitácora 07/MP-0319/02/16 ingresada por Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V. a través del C. Nicolás Azmitia Ramos, en su carácter de Apoderado Legal. Se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental N°. 07, con las Política Ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración con una superficie de 74,228.55 Has.*

*Dentro de los usos de suelo del POETCH La actividad de: Minería [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable".*

3. Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0161/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

*"1. Con base a los datos del Registro Público de Derechos del Agua (REPGA), actualizado el 31 de diciembre de 2015, y con las coordenadas presentadas de los 6 polígonos de extracción propuestos, se pudo constatar que donde pretende extraer material pétreo no se encuentra ocupado por alguna concesión vigente.*

*2. No se presentó en el disco los planos siguientes: planta topográfica, secciones transversales, perfil topográfico y los cálculos del volumen solicitado, por lo tanto no se pudo revisar el proyecto de extracción de material pétreo".*



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 23 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3981/2016 de fecha 06 de julio de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** dicha opinión, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

**DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.-** Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. La **Promovente** justifico la actividad del **Proyecto**, demostrando que el río presenta un alto grado de azolvamiento, que tiene una alta capacidad de recarga y auto recuperación del material a extraer, que el material se encuentra principalmente en el centro del cauce, asimismo demuestra mediante el análisis hidráulico y fluvial que las actividades de extracción no afectarán el régimen hidráulico del cauce del río Copano, siempre y cuando las actividades se lleven a cabo como se señalan en su Programa General de Trabajo y cumplimiento cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en la presente resolución, para asegurar la integridad funcional del ecosistema.

Por lo que esta Delegación Federal al analizar la morfología del cauce del río, se observa un alto azolve el cual desciende de la parte alta de la subcuenca, por lo que al no desazolvarlo generaría un acumulamiento más severo en dicha área generando un tapón y causar inundaciones a las áreas aledañas, por lo que se considera dicha extracción viable ya que aumenta el área hidráulica del cauce y una dinámica fluvial, siempre y cuando se realice la extracción en el centro del cauce del río para no debilitar los bordos y en su caso restaurarlos, así como del cumplimiento a los resuelve y condicionantes de la presente resolución.

Sin embargo, los polígonos 3, 4 y 5 no son ambientalmente viable, debido a que el polígono de extracción 3 se encuentra a aproximadamente 8.30 m del puente Copano, por lo que la actividad de extracción podría debilitar los muros del puente, el polígono de extracción 5, se observa que dicha área no se encuentra en el centro del cauce del río, este se encuentra ubicado sobre terrenos del predio colindante del cauce del río, y el polígono de extracción 6, se observa en las ortofotos e imágenes satelitales, que el área de extracción se encuentra en una bifurcación y una curva, como se observa en los planos y cartas temáticas del Anexo 8 en la respuesta de ampliación de información de la MIA-P, por lo que al realizar las actividades de extracción en dichas áreas de extracción 3, 5 y 6 se modificaría la morfología del cauce del río, por lo que la actividad de extracción no es viable.

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 24 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

- Aunado a lo anterior, la **Promovente** debió evaluar y analizar cada uno de los polígonos considerando las condiciones y características de ubicación de cada uno de ellos, para posteriormente identificar los impactos principalmente negativos que generaría hacia los componentes bióticos, aunado de que se encontraron individuos de la especie Mojarra del Río de Chiapas (*Vieja hartwegi*) que se encuentra en estatus de Amenazada (A) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la **Promovente** debió analizar los impactos acumulativos y sinérgicos principalmente en los polígonos 3, 5 y 6 considerando su ubicación, por lo que al no realizarlo, no se asegura que se respete la integridad funcional del ecosistema y la morfología del cauce del río, por lo tanto dichas áreas no se consideran viables en materia ambiental.
2. Conforme a lo analizado en el Considerando Tercero numeral 9 del presente documento, la **Promovente** identifica los residuos peligrosos y menciona que serán almacenados en tambos metálicos de 200 l en el almacén de residuos peligrosos, para posteriormente ser entregados a una empresa que contratarán y les brindará la disposición final.
  3. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Marítima Prioritaria (RMP), Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o Sitio Ramsar.
  4. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 07 con política ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración (AR), por lo que al analizar esta Delegación Federal los usos recomendados, identifica que la Minería presenta un uso recomendado con condiciones, por lo que dicha UGA no se contrapone con las actividades que pretende desarrollar la **Promovente**. Dicha compatibilidad fue respaldada por la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/00364/16, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**.
  5. Con base a los resultados de los muestreos de flora y fauna, se identificó 1 especie de flora en estatus de sujetas a protección especial (Pr) y 6 especies de fauna en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales se encuentran 3 en estatus de sujetas a protección especial (Pr) y 3 en estatus de Amenazada (A), dada la naturaleza del **Proyecto**, la **Promovente** tendrá especial cuidado en las actividades de ejecución del Proyecto para la especie Mojarra del Río de Chiapas (*Vieja hartwegi*), por lo que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación, y las condicionantes emitidas por esta Delegación Federal en este presente documento, se minimizarán dichos impactos.



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 25 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

6. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: calidad del aire, nivel de ruido y vibraciones, calidad del agua y turbidez, efectos hidráulicos (azolvamiento y patrones de flujo), suelo (cambio en el relieve o geformas, y erodabilidad), vegetación acuática, ictiofauna, y calidad paisajista. Aunado a lo anterior, la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutivo.

7. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

8. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I y X, **obras hidráulicas y obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esterós conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales; y del **REIA** artículo 5 inciso A) fracción X e inciso R) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para **obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales** y cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales**.

9. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se*

“Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas”

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 26 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

*sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.*

- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una *Manifestación de Impacto Ambiental*, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*

III. [...]

**“Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas”**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 27 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

**10. En el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece lo siguiente:**

a) *“El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”*

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

11. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona,



**“Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas”**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 28 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carbo ductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; **la fracción X**, menciona, Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del**



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 29 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

**artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que **obras de dragado de cuerpos de agua nacionales**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales en humedales, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar**, así como sus litorales o zonas federales requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que

"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 30 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promoviente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promoviente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 31 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA**, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copanó (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

- 1. Localización y polígonos de extracción autorizados:** El **Proyecto** se realizará sobre el cauce del río Copano, ubicado a la altura del Puente Conapo (Km 13+000), en el Municipio de Ostucán, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de jurisdicción federal en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

Polígono 1		
Vértice	X	Y
1	463270.510	1930891.285
2	463254.878	1930896.073
3	463240.424	1930863.971
4	463252.316	1930858.711

Polígono 2		
Vértice	X	Y
5	463122.921	1930833.498
6	463104.832	1930845.456
7	463062.591	1930855.960
8	463057.326	1930843.649
10	463144.298	1930798.701
11	463155.368	1930818.615

Polígono 4		
Vértice	X	Y
17	462836.624	1930891.003
18	462841.435	1930902.295

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 32 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

Polígono 4		
Vértice	X	Y
19	462763.628	1930928.888
20	462721.357	1930945.535
21	462713.209	1930935.913
22	462771.475	1930914.086

2. **Superficie a afectar autorizadas.** Los polígonos de extracción 1, 2 y 4, con una superficie de extracción total de 4,064.93 m<sup>2</sup> (0.4064 Ha), con una cota de desplante promedio de -1.14 m, y las Zonas Federales 1, 2 y 4 con una superficie de 2,640.00 m<sup>2</sup> (0.264 Ha). A continuación se presentan las superficies y dimensiones de cada polígono de extracción y las zonas federales:

Polígono de extracción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (hectáreas)	Zona Federal (longitud y ancho)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie (hectáreas)
1	527.06	0.0527	37 x 10	370.00	0.037
2	2,026.26	0.2026	99 x 10	990.00	0.099
4	1,511.61	0.1511	128 x 10	1,280.00	0.128
<b>Total</b>	<b>7,436.96</b>	<b>0.7434</b>		<b>5,100.00</b>	<b>0.51</b>

3. **Volúmenes de extracción autorizados:** El proceso de extracción será cíclico, cada ciclo será de 8 meses, con un volumen autorizado por ciclo de 8,498.59 m<sup>3</sup>, por lo que en el período de vida útil del **Proyecto** (5 años) será un volumen total de 42,492.95 m<sup>3</sup>. En el siguiente cuadro se presenta el volumen de extracción por polígono y tramo:

Polígono 1					
Secciones	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
0+000	15.15				
0+010	17.46	32.61	10	326.1	326.1
0+020	16.62	34.08	10	340.8	666.9
0+030	19.88	36.5	8	292	958.9
0+037	7.04	26.92	8	215.36	<b>1,174.26</b>



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 33 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Polígono 2					
Secciones	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
0+163	14.05				
0+170	19.76	33.81	12	405.72	405.72
0+180	23.67	43.43	12	521.16	926.88
0+190	23.44	47.1145	12	565.374	1,492.254
0+200	23.02	46.4625	12	557.55	2,049.804
0+210	21.09	44.1095	12	529.314	2,579.118
0+220	17.33	38.425	12	461.1	3,040.218
0+230	23.13	40.462	12	485.544	3,525.762
0+240	26.57	49.7025	10	497.025	4,022.787
0+250	17.50	44.0705	9	396.6345	4,419.4215
0+260	13.05	30.543	8	244.344	4,663.7655
0+262	13.06	26.103	7	182.721	<b>4,846.49</b>

Polígono 4					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen	
				Parcial ((A1+A2) (D/2))	Acumulado (suma de parciales)
0+492	11.72				
0+500	14.21	25.9304	7	181.5128	181.51
0+510	8.01	22.2245	7	155.5715	337.08
0+520	16.08	24.094	7	168.658	505.74
0+530	17.34	33.4195	7	233.9365	739.68
0+540	17.80	35.1405	7	245.9835	985.66
0+550	18.43	36.234	7	253.638	1,239.30
0+560	18.02	36.4575	7	255.2025	1,494.50
0+570	15.75	33.7725	7	236.4075	1,730.91
0+580	13.46	29.208	7	204.456	1,935.37
0+590	11.33	24.792	7	173.544	2,108.91
0+600	6.41	17.7425	7	124.1975	2,233.11
0+610	9.09	15.496	7	108.472	2,341.58
0+620	10.38	19.466	7	136.262	<b>2,477.84</b>

**SEGUNDO.-** No se autorizan los polígonos de extracción 3, 5 y 6 del Proyecto, derivado de lo señalado en los Considerandos Tercero numeral 4, Quinto numeral 4, Sexto, Séptimo y Decimoprimer numeral 1 de la presente resolución.



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016HD007

Página 34 de 45

No. de Bitácora: 07/MP-0319/02/16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

**TERCERO.-** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

**QUINTO.-** La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

**SEXTO.-** La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resueltos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resueltos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa). Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a

"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 35 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 36 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el **Resuelve Decimoprimer**o de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y las zonas federales, la **Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el **Resuelve Decimoprimer**o de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Copano de las áreas propuestas de dragado del **Proyecto**. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Copano durante ese período.
5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.



"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 37 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Monitoreo de las poblaciones de peces, se le solicita que en los informes anuales que se le señalan en el Resuelve Decimoprimeros de la presente resolución, presentar los resultados del monitoreo de la especie Mojarra del Río de Chiapas (*Vieja hartwegi*), la cual se encuentra en estatus de Amenazada (A) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el cual estará orientado a conocer los índices de abundancia, frecuencia, densidad y densidad absoluta de dicha especie, con el fin de conocer el estado de sus poblaciones, asimismo deberá mencionar las medidas de prevención y mitigación que desarrolló, considerando el riesgo potencial que presenta la operación del **Proyecto**.
- c. Programa de restauración de los bordos del río: deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas, preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río Copano por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado. Dicho programa podrá ser sustituido por el Programa de Reforestación que propone como medida de mitigación en la MIA-P siempre y cuando se desarrolle en las márgenes del río Copano, y para complementarlo deberá integrar los puntos siguientes:

- a) Desarrollo del programa:
  - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 38 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

- Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- Obtención de las plantas.
- b) Establecimiento de la plantación
- c) Ejecución
- d) Temporada de la plantación
  - Método o métodos de plantación y trazado
  - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
  - Etapa de identificación
  - Etapa de establecimiento de la plantación
  - Etapa de seguimiento de la plantación
  - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
  - Recursos humanos
  - Materiales y equipos para la ejecución
  - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la **Promovente** deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 39 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Decimoprimer** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. En el primer informe anual como se cita en el **Resuelve Decimoprimer** de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

a) Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: En caso de contratar a una empresa que se encargue del manejo y disposición final de los residuos, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y las bitácoras de recolección con los tipos de residuos y volúmenes.

b) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria: En los informes semestrales deberá presentar una hoja o documento que acredite el control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.

7. La **Promovente** deberá presentar un **Proyecto** en donde se establezcan las medidas o acciones que se desarrollaran en el Abandono del sitio al término de su vida útil, que corresponde a 5 (cinco) años, el cual deberá ser presentado **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta Delegación Federal, este deberá contener las medidas de rehabilitación, compensación y restauración que pretende implementar la **Promovente** en las área del **Proyecto**, asimismo deberá realizar una descripción de los posibles cambios en toda el área del **Proyecto** como consecuencia del abandono.

8. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 40 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que la **Promovente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

9. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 41 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Copano y en las áreas de extracción autorizadas.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**DÉCIMO.-** Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone la **Promovente** en la MIA-P.

**DECIMOPRIMERO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resoluciones y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resoluciones y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones

**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostucán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 42 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

**DECIMOSEGUNDO.-** Con base a los Resolves **PRIMERO, TERCERO, NOVENO, DÉCIMO y DECIMOPRIMERO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resolves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

**DECIMOTERCERO.-** La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resolves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 43 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

**DECIMOCUARTO.-** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

**DECIMOQUINTO.-** La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el **Resuelve Primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que la **Promovente** propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

**DECIMOSEXTO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

**DECIMOSEPTIMO.-** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 44 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

**DECIMONOVENO.-** Notificar a **Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: [c.secretario@semarnat.gob.mx](mailto:c.secretario@semarnat.gob.mx), México, D.F.  
H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas. Ostuacán, Chiapas.  
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.  
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.  
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. [jconstantino@profepa.gob.mx](mailto:jconstantino@profepa.gob.mx)  
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente.

ARV / CEEG / MAYAO / ndfjk



**"Extracción de material pétreo en el río Copano, a la altura del puente Copano (Km 13+000), municipio de Ostuacán, Chiapas"**

Transformadora, Trituradora y Comercializadora del Paraíso, S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016HD007**

Página 45 de 45

No. de Bitácora: **07/MP-0319/02/16**